



Resolución de Secretaría General

N°0189-2015-MINAGRI-SG

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1900-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 564-2008-AG-OGA-OPER de fecha 18 de noviembre de 2008, se otorga, por única vez, a favor del señor Ernesto Edmundo Freyre Sotelo, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 168.12 (Ciento Sesenta y Ocho y 12/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Adriana Isabel Sotelo de Freyre, persona ajena al servicio, deceso ocurrido el 13 de setiembre de 2008;

Que, mediante solicitud presentada el 11 de agosto de 2015, el pensionista Ernesto Edmundo Freyre Sotelo, señalando que en la Resolución Directoral N° 564-2008-AG-OGA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de su señora madre Adriana Isabel Sotelo de Freyre, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios otorgados;

Que, con la Carta N° 418-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de agosto de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Ernesto Edmundo Freyre Sotelo, dado que la Resolución Directoral N° 564-2008-AG-OGA-OPER de fecha 18 de noviembre de 2008, con la que se otorgaron dichas bonificaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 15 de setiembre de 2015, el pensionista Ernesto Edmundo Freyre Sotelo interpone recurso de apelación contra la Carta N° 418-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de agosto de 2015, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 564-2008-AG-OGA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de familiar directo, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de la madre del referido impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 564-2008-AG-OGA-OPER de fecha 18 de noviembre de 2008, expedida por la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual el recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 564-2008-AG-OGA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 418-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el citado recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Ernesto Edmundo Freyre Sotelo, contra la Carta N° 418-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General

N°0189-2015-MINAGRI-SG

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al pensionista Ernesto Edmundo Freyre Sotelo y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese




.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General